(Tomo 194: 297/316)

_____ Salta, 01 de diciembre de 2014. _____

_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **"C/C A.,M.G. – RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. Nº CJS 37.229/14), y_____

_____**CONSIDERANDO**:_____

_____ Los Dres. **Guillermo Félix Díaz, Ernesto R. Samsón, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Alberto Catalano** y **Abel Cornejo**, dijeron:

_____ 1º) Que a fs. 327/328, el Dr. Ariel Alejandro Ovejero, en ejercicio de la asistencia técnica de M. G. A., interpone recurso de casación contra la sentencia de la Sala I del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial Orán de fs. 311, cuyos fundamentos obran a fs. 312/325 vta., que condenó a su defendido a la pena de prisión perpetua por resultar autor material y penalmente responsable del delito de homicidio calificado, en los términos del art. 80 inc. 1º, tercer supuesto del Código Penal. _____

_____ 2º) Que el impugnante deduce el presente recurso al entender que existe en la resolución que ataca una errónea evaluación del tribunal de sentencia al momento de descartar la existencia de un estado de emoción violenta en la conducta de su defendido. Afirma en primer término que no es cierto que la emoción violenta requiera la ausencia de razonamiento o de la capacidad de recordar, sino que simplemente desaparecen los frenos inhibitorios. En segundo lugar, sostiene que está probado que A. quería recomponer la relación con G.M.A., la cual y hasta unos meses previos no había sido acompañada de violencia alguna. En ese marco, y a pesar de que intentó evitar inconvenientes ese día: fue a la vivienda a buscar su teléfono celular, pero pidió a su hijo que se lo trajera, a lo que no accedió, por lo que finalmente se desencadenó una discusión con su ex pareja, motivada por la notificación policial de restricción de acercamiento, recibida momentos antes. En el intercambio de palabras, G. le expresó que no quería continuar con él y que estaba saliendo con otro hombre. Estos dichos le hicieron perder el control, a partir de que su principal anhelo, el de reconstruir la relación, se vio destruido. Resalta que un claro indicativo de la aptitud que tuvo ese motivo para alterar su ánimo y menguar su capacidad de reflexión, es la pericia psicológica, que informó que el causante tenía una fuerte dependencia de su pareja. Asimismo, señala que la prueba del estado en que se encontraba resulta ser el hecho de que recién pudo volver en sí ante la intervención de su hijo, en momentos en que intentaba suicidarse con un cable, evidenciándose un ánimo alterado que se mantenía en el tiempo. Por todo ello, solicita que se haga lugar al recurso y se modifique la calificación del hecho y se aplique la pena mínima prevista en el art. 82 del Código Penal.

_____ En su informe de fs. 342/343 vta., el Fiscal ante la Corte Nº 1 (interino) solicita el rechazo del recurso de casación, en virtud de que, habiendo el tribunal abordado la propuesta defensiva, los argumentos dados por aquél para descartar la existencia en el caso de una emoción violenta no adolecen de defecto alguno, encontrándose fundados en la prueba reunida. _____

_____ 3º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (ver fs. 329 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por el recurrente, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de Ley 7716). _____

_____ A ese respecto, se observa que ha sido presentado en término y por parte legitimada (ver fs. 326 y 328); además, la resolución resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466 incs. 1º y 3º, 469 inc. 1º y cc. del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias). Razón por la cual, cabe ingresar al examen de la cuestión planteada en el recurso._____

_____ 4º) Que el tribunal de mérito tuvo por probado en grado de certeza que M.G.A., en el marco de una discusión con su ex pareja, utilizando un cuchillo que portaba, le asestó varias puñaladas en el cuello, ocasionándole la muerte. _____

_____ Para arribar a esa conclusión, y en lo que es materia de agravios, el tribunal hizo una valoración de cada una de las pruebas producidas e introducidas en la audiencia de debate y, conforme a las reglas de la sana crítica, consideró que el accionar del acusado fue deliberado y con plena conciencia de sus facultades, quedando demostrada la inexistencia de una situación de emoción violenta aducida por su defensa técnica al momento de los alegatos, por lo que concluyó que resulta autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado en los términos del art. 80 inc. 1º, tercer supuesto del C.P._____

_____ Es oportuno señalar que, como tiene dicho esta Corte en reiterados precedentes, el Tribunal de casación no debe subrogar al de juicio avasallando los beneficios de la inmediación que da razón de ser a la etapa plenaria del proceso penal, y le está vedado asignar crédito o restárselo a una prueba producida en la audiencia de debate que el tribunal “a quo” conoció de manera directa, salvo que su apreciación aparezca dotada de un sustento arbitrario, contrariando las normas de la sana crítica racional, o que no se halle acompañada de fundamento alguno (esta Corte, Tomo 166: 685; 167:765; 175:687, entre muchos otros)._____

_____ Por otra parte, el principio de libertad probatoria imperante en el proceso penal, salvo en supuestos taxativamente aludidos por la ley, da un margen amplio para que la convicción se alcance a través del análisis de cualquier elemento razonablemente apto para establecer la verdad (esta Corte, Tomo 98:507; 135:41, entre otros). _____

_____ A partir de tales parámetros el tribunal descartó con atinados fundamentos jurídicos relacionándolos con el material convictivo, que el causante ocasionara la muerte de su ex pareja en un estado de emoción violenta. En efecto, si bien la atenuante del art. 81, inc. 1º, letra a) del C.P. (a la que remite el art. 82) contempla como fuerza generadora de la emoción violenta al “impromtus”, ese padecimiento psíquico debe ser profundo,

duradero, violento y excusablemente padecido (cfr. Núñez, Ricardo C., “Tratado de Derecho Penal”, Tomo III, Ed. Lerner, Córdoba, Bs. As., 1977, pág. 77). Es decir que debe existir el estado emocional y éste ser violento y excusable. Violento, en el sentido de que debe tener tal intensidad que sea imposible controlar los impulsos (impetuoso); y excusable, es decir que la causa sea eficiente respecto de la emoción, fruto de un estímulo externo que muestre la emoción violenta como algo comprensible, no pudiendo estar sustentada, por ejemplo, únicamente en la intemperancia del sujeto. Esta figura privilegiada, no queda acreditada mediante cualquier estado de indignación, pues cuando se califica a la emoción como violenta se exige que se halle dotada de un importante grado de intensidad, idóneo para alterar el dominio del sujeto sin llegar a eliminar la voluntad (esta Corte, Tomo 106:121). _____

_____ Por otra parte la reacción debe resultar explicable por las circunstancias que envuelven la conmoción anímica y no por la conmoción anímica misma. Aplicando este concepto al caso es evidente que el anuncio de no continuar la relación o una referencia de su ex pareja a una vinculación con otro hombre, pudo alterar con cierta profundidad el ánimo del acusado –como cualquiera que se encuentre en su posición-. Sin embargo ello no es suficiente para justificar su reacción, ya que la magnitud de ésta se explica únicamente por la propia intemperancia. _____Los antecedentes previos, de denuncias por violencia de género, indican que verosímilmente se trató de la culminación de una espiral de violencia por parte de A., quien se mostraba irascible e impulsivo y que además portaba permanentemente el cuchillo que usó para privar de la vida a la víctima._____

_____ En autos, para evaluar si se dio ese grado de afectación emotiva, el tribunal tuvo en cuenta esos antecedentes y además las circunstancias del caso concreto, lo que le permitió concluir que la conducta de A., previa al hecho y durante su desarrollo, importó una actuación coherente incompatible con un estado emocional intenso, de la magnitud que requiere la figura atenuada invocada por la defensa, en donde los actos de incoherencia son típicos, porque, justamente, la capacidad valorativa se encuentra en un umbral mínimo, que no se advierte en estos autos. En realidad, todos los elementos valorados nos presentan a un individuo con pleno dominio de sus acciones, que sintió culpa inmediatamente y quien, ante los ruegos del hijo presente, fue capaz de desistir de su posterior intento de suicidio, pero no de detenerse en momentos en que ultimaba a su ex pareja._____

_____ 5º) Que así las cosas, el recurso propugnado no debe proceder, ya que la decisión recaída en autos y puesta en crisis mantiene una congruente relación entre las premisas que establece y las conclusiones a las que arriba, la prueba producida y el derecho aplicado, todo lo cual impide su descalificación como acto jurisdiccional válido. Cabe concluir entonces que tribunal de juicio realizó un profundo y concienzudo análisis de las pruebas reunidas en la causa, no existiendo razones que habiliten una calificación distinta respecto de lo sucedido._____

_____ En razón de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de M.G.A..____________________
_____ La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____
_____ 1º) Que adhiero al voto precedente en cuanto a la solución jurídica que propicia, al que agrego los siguientes fundamentos. __
_____ 2º) Que el caso "sub examine" trasunta un acto de violencia de género que vulnera no sólo disposiciones penales de orden interno sino por sobre todo normas de raigambre constitucional y convencionales plenamente vigentes en nuestro país (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belém do Pará-). Tal circunstancia surge claramente del hecho por el cual ha sido condenado A.. _____
_____ 3º) Que identificar la matriz socio-cultural que sustenta la violencia contra las mujeres posibilita superar la invisibilidad de este flagelo, el que debido a una conceptualización restringida obtura la posibilidad de establecer continuidad y conexiones entre sus diversas manifestaciones y su resultado extremo, el femicidio. En miras de avanzar hacia una igualdad sustancial entre mujeres y hombres, superadora de lo meramente formal, es necesario reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una práctica social cuyo sustento fundamental es la discriminación y la construcción de relaciones de subordinación entre los sexos (Anteproyecto de Ley de Femicidio de la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación). _____
_____ Sólo un análisis con una adecuada perspectiva de género permite desbrozar las múltiples circunstancias que han intervenido para que una mujer se encuentre en la situación de sometimiento brutal que puede implicar la violencia de género en el ámbito de la familia, a punto de exponerla a perder su vida, a manos de su esposo, del modo en que el imputado en esta causa terminó con la de G.M.A.. _____
_____ 4º) Que como he señalado al votar en las sentencias registradas bajo Tomo 173:13; 175:291, la histórica división entre lo público y lo privado, que selló la sexista distribución social de roles entre varones y mujeres, y con ello la sujeción de éstas y el dominio de aquéllos, posibilitó el proceso de naturalización de la llamada violencia doméstica, reduciéndola a un problema de dimensiones exclusivamente privadas, excluida del ámbito de la protección del derecho. La división de esferas ignora el carácter político de la distribución desigual del poder, entre otras, en la vida familiar, no registra la naturaleza pública de la llamada vida privada y borra el acto político, social y cultural de delimitación de ese espacio, el familiar, y la consecuente operación a través de la cual el Estado se reserva la elección de intervenir en él._____
_____ 5º) Que también he sostenido al votar en las sentencias precitadas, que los sistemas internacional y regional de

protección y promoción de los derechos humanos han incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de discriminar en razón del sexo respecto del goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. Asimismo, en diferentes instrumentos consensuados en ambos sistemas se reconocen como derechos humanos los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y a vivir una vida libre de violencia, en relación con los cuales la responsabilidad del estado es central, en función de la posición de garante que asume respecto de dichos derechos y cláusulas antidiscriminatorias. _____

_____ En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado en varios precedentes que las obligaciones de garantía y respeto de los derechos humanos se proyectan más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos en las relaciones entre particulares. A su vez, en “Campo Algodonero” (Caso González y otras vs. México, sentencia del 16/11/09), sostuvo que el deber de diligencia se ve reforzado o agravado en relación con la violencia de género. _____

_____ 6º) Que las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, como no podía ser de otra forma, incorporan la perspectiva de género, convirtiendo a las mujeres en una de sus principales beneficiarias, precisamente por su histórica condición de vulnerabilidad y desprotección ante el sistema de justicia. Por ello, las reglas prescriben prestar “especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna”. _____

_____ Por su parte, el Documento nº 68/2007 sobre “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, de la Relatoría sobre Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, afirma que la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en el tratamiento que en el sistema de administración de justicia reciben los casos de violencia de género y denota la persistencia de patrones sexistas a erradicar. _____

_____ 7º) Que de la prueba producida en esta causa, minuciosamente detallada en los fundamentos de la sentencia condenatoria, se vislumbra que el delito de homicidio calificado por el cual el imputado ha merecido el reproche penal viene a engrosar las preocupantes cifras de femicidio de nuestra provincia y de nuestro país.

_____ Quienes se han dedicado al tema, señalan que el femicidio es la forma más extrema e irreparable de la violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres para mantener el desequilibrio de poder, la dominación

masculina o su equivalente, el control sobre las mujeres, sus subjetividades, sus cuerpos, sus deseos y sus vidas._____

_____ Más allá de que el femicidio no haya sido incorporado a nuestra legislación penal como una figura típica y sólo sea considerado como un agravante de la pena (art. 80, texto según Ley 26791), cierta jurisprudencia, a la que suscribo desde que votara en el precedente de esta Corte registrado bajo el Tomo 173:13, el femicidio ha sido definido como una categoría sociológica claramente distinguible, que adquirió especificidad normativa a partir de la Convención de Belém do Pará (del voto del Dr. Fernando Ramírez y de la Dra. Ana Dieta de Herrero, sentencia dictada el 08/08/ 12, en la causa N° 3.674, Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9 de la Capital Federal)._____

_____ El femicidio no es una problemática nueva; lo que es novedoso es la conceptualización y teorización del término, lo que ha sido de gran valor para su abordaje y visibilización. La violencia de género ha sido el “dispositivo disciplinador” más eficaz del patriarcado con el fin de garantizar la perpetuación del poder masculino, fomentando toda una serie de desventajas e inequidades, que han resultado en perjuicio de las mujeres. El concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos que naturalizan la violencia de género como un asunto personal o privado y revela su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los varones y las mujeres en la sociedad._____

_____ 8º) Que la Convención de Belém do Pará, incorporada a nuestra legislación por Ley 24632, define en su art. 1º la violencia hacia la mujer como “cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. A su vez, el art. 2º prescribe: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica (...) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer”. Por su parte, el art. 4º, al enunciar un catálogo específico de derechos en materia de violencia de género, incluye el derecho a acceder a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que garantice el acceso a la tutela judicial efectiva de la mujer que ha sido víctima de la violencia de género. Por último, entre las obligaciones que el Estado asumió como consecuencia de adoptar esta convención, se encuentran las de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” y “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” (art. 7º incs. b) y f))._____

_____ 9º) Que en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 7º incs. c) y e) de la citada Convención, consistentes en “incluir en su legislación interna normas (...) [de cualquier] naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra la mujer" y "tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo (...) para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer", el Parlamento argentino dictó la Ley 26485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. _____

_____ Como se desprende del art. 4º de la citada norma, la definición que la misma trae de la violencia de género es más amplia que la adoptada por el instrumento interamericano ya mencionado: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal". Y consecuente con ese concepto ampliamente abarcativo, en los arts. 5º y 6º la Ley 26485 describe diferentes tipos y modalidades de violencia de género, entre los que se encuentran la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, la violencia doméstica, laboral, institucional, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática._____

_____ La magnitud de las violencias contra las mujeres interpela a los Estados a promover estrategias y políticas públicas destinadas a prevenir, sancionar y eliminar los tipos y modalidades bajo las cuales se manifiestan. En su compromiso de promover y proteger los derechos humanos deben incluir esta problemática en la agenda pública impulsando reformas institucionales y normativas que garanticen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias._____

_____

_____ 10) Que por las razones antes expuestas, corresponde no hacer lugar al recurso de casación interpuesto._____

_____ El Dr. **Guillermo Alberto Posadas**, dijo: _____

_____ Comparto los fundamentos expuestos en el voto formulado en primer término y la solución jurídica allí propiciada, sin perjuicio de lo cual estimo oportuno agregar lo siguiente._____

_____ 1º) Que la doctrina nacional enseña que, en el supuesto previsto por el art. 81 inc. 1º, letra a) del C.P., "la ley atenúa el homicidio porque el autor ha sido impulsado al delito por la fuerza de las circunstancias que han conmocionado su ánimo, dificultando el pleno dominio de sus acciones (...) lo que las circunstancias tienen que excusar es el hecho de haberse emocionado violentamente..." (Creus, Carlos - Buompadre, Jorge Eduardo, "Derecho Penal. Parte Especial", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2007, Tomo 2, págs. 41/42). _____

_____ Desde antiguo se entendió que "... no siempre el ímpetu del afecto aniquila totalmente la razón. No toda acción cometida en el ardor de los afectos carece de dolo y de pena (...) No todas las pasiones atenúan el delito, sino únicamente las que son naturales y legítimas (...). Pero la fuerza de las pasiones humanas es

aumentada sobremanera por el prolongado hábito –que forma el carácter-, por la intensidad de la sensibilidad y la irritación de las fibras y por el estado físico y moral del hombre, circunstancias todas que deben tenerse en cuenta para medir con exactitud la cantidad de dolo...” (Pagano, Francisco Mario, “Principios del Código Penal” –Milán, 1803-, obra traducida del italiano por Eugenio R. Zaffaroni y revisada por Manuel de Rivacoba y Rivacoba, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2002, Colección Criminalistas Perennes, Vol. 4, págs. 56/59).

Al respecto, se ha destacado que la emoción –como circunstancia atenuante- trasunta una “transformación de la personalidad a consecuencia de un estímulo que repercute en los sentimientos..., la emoción es un estado subjetivo más o menos duradero y distinto de los sentimientos que lo constituyeron” (Levene (h), Ricardo, “Homicidio Emocional”, La Ley, 1977-B, 804). El autor nombrado, en el trabajo citado, también ha resaltado que la causa generadora de la emoción requiere de la concurrencia de dos requisitos, a saber: a) ser “externa al autor” (esto es, no predispuesta o provocada por la sola conformación psíquica de la personalidad del sujeto agente); y b) el “tener entidad suficiente” por su gravedad e intensidad (desde el punto de vista objetivo-circunstancial y emocional) para producir el estado de alteración afectiva.

En idéntico sentido, se sostuvo que el estado violentamente emocional no debe ser preordenado por el autor del delito “ni razonablemente previsible” para él (Zaffaroni, Eugenio R., “Anteproyecto de Código Penal para la República de Ecuador de 1969”, Derecho Penal Contemporáneo, México, núm. 38, 1970).

Por su parte, en el ámbito de la psiquiatría forense se ha diferenciado conceptualmente al “homicidio en estado de emoción violenta” (figura privilegiada o atenuada del homicidio simple) respecto del llamado vulgarmente (según el lenguaje común, acientífico y no ilustrado) “homicidio pasional” (tipo penal básico o común, que puede, incluso, asumir formas calificadas), en los siguientes términos: “La emoción violenta se ubica en el orden de los reflejos y de la impulsividad, y por lo tanto menos accesible al gobierno de la voluntad y del discernimiento. En el homicidio pasional, el autor goza de la posibilidad de discernir lo injusto y obrar conforme a ese conocimiento porque no se suprimen ni atenúan las funciones intelectuales y volitivas. Esta es la razón por la cual ambos estados reciben diferente graduación penal a plenitud en el delito pasional, atenuada en la emoción violenta; siempre que las circunstancias la excusen” (Cabello, Vicente P., “Psiquiatría Forense en el Derecho Penal”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1982, Tomo II-B, págs. 69/70).

Con respecto a la excusabilidad subjetiva de la emoción violenta (entiéndase bien: del “estado emotivo” con eficacia atenuante y no del homicidio así cometido), se advirtió que “el derecho no premia al intemperante ni al malvado. La emoción, por violenta que sea, que encuentra su causa en la sola intemperancia o en la sola maldad del sujeto, no beneficia, pues con su carácter carga quien lo posee y no la sociedad o los terceros” (Núñez,

Ricardo C., “El Homicidio en Estado Emocional”, trabajo publicado en “Temas de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal”, Ed. Ejea, Colección “Breviarios de Derecho”, Buenos Aires, 1958, págs. 59/69). _____

_____ También se resolvió que no se configura la atenuante examinada cuando la crisis emotiva le fuera atribuida al propio autor del delito, “como ocurre cuando él la ha provocado (incitándola) o facilitado a sabiendas, al poner las condiciones para que opere. Al tiempo que tampoco excusan, por no ser eficientes, las causas que resultan objetiva o subjetivamente fútiles con arreglo a las circunstancias, ni aquéllas que estaba jurídicamente obligado a soportar” (TSJCba, Sala Penal, Sent. Nº 36, 9/3/2010, “Arias, Daniel Osvaldo p.s.a. Homicidio Calificado – Recurso de Casación”). “La llamada causa fútil (bromas, discusiones intrascendentes, recriminaciones justas o injustas de escasa entidad), no es eficiente ni grave para que se configure el elemento normativo del homicidio en estado de emoción violenta” (SC Mendoza, Sala II, “E. S., D.”, 7/10/03, LL Gran Cuyo, 2004-225).

_____ En un caso semejante al aquí juzgado se decidió que “la mera existencia de una relación de pareja desquiciada entre la víctima y el victimario no justifica la configuración de la “emoción violenta” como atenuante del delito de homicidio” (ST Formosa, “Aquino, A. R.”, 28/4/06, LL Litoral, 2006-1041). _____

_____ 2º) Que en concordancia con los conceptos vertidos, esta Corte ha dicho que cuando la ley califica a la emoción como violenta se exige que se halle dotada de un importante grado de intensidad, idóneo para alterar el dominio del sujeto y que no llegue a eliminar su conducta. La emoción se puede caracterizar como una crisis circunscripta y visible del sentimiento, motivada por sensaciones que la percepción introduce en el campo de la conciencia, llevado a un desborde del autocontrol o a un fuerte grado de afectación de los frenos inhibitorios (Tomo 161:491; 169:93). _____

_____ También ha resuelto este Tribunal que la emoción violenta es una figura privilegiada que no queda acreditada mediante “cualquier estado de indignación”, pues cuando se califica a la emoción como “violenta” se exige que se halle dotada de un importante grado de intensidad, idóneo para alterar el dominio del sujeto sin llegar a eliminar su voluntad (Tomo 171:935). _____

_____ 3º) Que en el presente caso resulta evidente la no concurrencia de la atenuante considerada y que pretende hacer valer el recurrente a favor de su defendido. Por el contrario, estamos en presencia de un homicidio calificado por el vínculo, en los términos del art. 80 inc. 1º, 3er. supuesto del C.P. _____

_____ Ello es así, toda vez que M.G.A., el 24 de mayo de 2012, se apersonó en el domicilio de su esposa (de quien se encontraba “separado de hecho”) con el pretextado propósito de retirar algunos objetos personales. En tal contexto, el acusado conocía que la relación se hallaba desgastada y que eran frecuentes las discusiones y los reproches. Asimismo, corresponde ponderar con sentido gravoso el hecho de que A. acostumbraba portar un cuchillo

con el cual cometió el hecho homicida, apuñalando en el cuello a G.M.A.. _____

_____ En consecuencia, el hecho aquí juzgado fue correctamente calificado y valorado por el tribunal “a quo”. Además la pena impuesta se muestra razonable y proporcionada a la entidad objetiva (muerte de la cónyuge del acusado, causada por su esposo mediante reiteradas puñaladas) y subjetiva (obrar doloso –es decir, consciente y voluntario- e iracundo, previsto, representado o predispuesto intencionalmente por su autor) del hecho. _____

_____ Por ello, y en virtud de que concurren en el caso las circunstancias de determinación e individualización punitiva desarrolladas en el precedente de esta Corte registrado en el Tomo 127: 589, es que corresponde rechazar el recurso y confirmar la sentencia condenatoria. _____

_____ Por lo que resulta de la votación que antecede, _____

_____**LA CORTE DE JUSTICIA**,_____

_____**RESUELVE**:_____

_____ I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 327/328. _____

_____ II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos. _____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente- Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana G. Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación-).